

05 JUL 2006

**REF.: ESTABLECE BENEFICIO
DE ALIMENTACION PARA EL
PERSONAL NO ACADEMICO
QUE SE SEÑALA.**

DECRETO N° 143/2006

VALPARAISO, 19 de Mayo de 2006

VISTOS:

1° Que, el artículo 60° del D.F.L. N° 2 de 1986, establece que la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación gozará de autonomía académica, económica y administrativa en conformidad a la ley.

2° Que, de acuerdo a lo anterior y en conformidad al artículo 58° del D.F.L. N° 2, los funcionarios de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación se rigen principalmente por su Estatuto, Reglamentos, Decretos, Ordenanzas y Resoluciones dictados en su virtud.

3° Lo dispuesto en la Ley N° 18.434 de septiembre de 1985, D.F.L. N° 2 de enero de 1986 y Decreto Supremo N° 190 de agosto de 2002, todos del Ministerio de Educación y D.F.L. N° 3 DE 1980.

DECRETO:

1° Establécese a contar del 1 de Julio del presente año, un beneficio de alimentación para los funcionarios no académicos en conformidad a las siguientes normas:

- a) Tendrán derecho al beneficio de alimentación denominado ALMUERZO, los funcionarios no académicos cuyo ingreso bruto mensual de carácter permanente sea igual o inferior a \$ 600.000. .
- b) Los funcionarios no académicos cuyo ingreso bruto mensual de carácter permanente sea superior a \$ 600.000.- y no exceda los \$ 800.000.- tendrán derecho a una COMPENSACIÓN por alimentación consistente en \$ 12.000 mensuales.
- c) No tendrán derecho al beneficio de alimentación, los funcionarios no académicos cuyo ingreso bruto mensual exceda los \$ 800.000.

2° Para determinar el ingreso bruto mensual se considerarán las remuneraciones brutas percibidas en el mes de diciembre de cada año y los tramos se mantendrán inalterables por todo el año siguiente. De manera excepcional, la primera clasificación considerará la remuneración bruta percibida en el mes de Junio de 2006.

HOJA N° 2 DEL DECRETO N° 143/2006

3° Los valores consignados en la letra a), b) y c) se reajustarán en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones de los funcionarios de la Universidad de Playa Ancha.

4° Los funcionarios con derecho al beneficio de alimentación denominado ALMUERZO, deberán recibirlo en los Casinos Universitarios. En forma extraordinaria y cuando las circunstancias así lo aconsejen, la Rectoría podrá autorizar que este beneficio se entregue en establecimientos especialmente autorizados para tal efecto.

5° El beneficio de ALIMENTACION señalado en la letra a), será cancelado por la Universidad directamente a los concesionarios de los casinos o establecimientos autorizados, cuyo valor por cada beneficiario será regulado por los convenios respectivos, en cambio, el beneficio de COMPENSACION señalado en la letra b) se cancelará a cada beneficiario conjuntamente con las remuneraciones del mes respectivo.

6° Derógase a contar del 1° de Julio de 2006 los decretos afectos de rectoría N°. 440 de 19 de noviembre de 1990, N° 291 de 19 de agosto de 1993, N° 130 de 30 de mayo de 1995 y N° 26 de 19 de marzo de 1997.

TÓMESE RAZON, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


OSCAR QUIROZ MEJIAS
R E C T O R

Impútese al ítem 22.044.01 del presupuesto universitario vigente.

DISTRIBUCION:

RECTORIA-PRORRECTORIA-CONTRALORIA INTERNA-SECRETARIA GENERAL-
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS-DIRECCION DE ADMINISTRACION Y
PERSONAL- ESTAMENTO NO ACADEMICO.

OQM/LEB/JGN/esr
BENEFICIO DE ALIMENTACION